



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01395-00**

**DEMANDANTE: JOSE HUGO CASTAÑEDA MENDOZA**

**DEMANDADA: EDITH ROMERO y ROSMERY DEL CARMEN CASTILLO  
PACHECO**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **JOSE HUGO CASTAÑEDA MENDOZA** contra **EDITH ROMERO y ROSMERY DEL CARMEN CASTILLO PACHECO**, por las siguientes sumas de dinero:

### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 17 DE MARZO DE 2017.**

- 1.-** Por la suma de \$4.000.000, por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de agosto de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$800.000 cada canon de arrendamiento.
- 2.-** Por la suma de \$500.000 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
- 3.-** Por la suma de \$4.800.000, por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de agosto de 2021 a enero de 2022, a razón de \$800.000 cada canon de arrendamiento.
- 4.-** Por la suma de \$1.600.000, por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en el título garantía de la acción ejecutiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado RICARDO QUINTERO TOLOZA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.115  
Fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Igd